

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

20261030029625

7200
CE7214

XXX, 24 de Agosto de 2026

Señor(a)
MARIA JOHANNA CARDENAS RINCON
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 31430607 de 21 de Julio de 2026
Número de cuenta XXX

		FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:		XXX	
PETENTE:		MARIA JOHANNA CARDENAS RINCON	
TIPO DE RESPUESTA:		General () Acto [X]	
RADICADO ENTRADA / FECHA:		31430607 21/07/2026	
RADICADO DE SALIDA / FECHA:		20261030029625 24/08/2026	
Fecha de fijación:		10/09/2026	
Fecha de desfijación:		16/09/2026	
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al sexto del aviso."			

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 31430607
Fecha del acto que se notifica: 06/08/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	31430607	Fecha de creación:	21/07/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	MARIA JOHANNA CARDENAS RINCON		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	06/08/2026		
Causa del reclamo:	Cobros por conexión, reconexión, reinstalación		
Detalle de lo solicitado: La señora María Johanna Cárdenas Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.540.863, teléfono XXX, en calidad de propietaria, presenta inconformidad por el valor de \$403.172 facturados en el período comprendido entre el 28 de mayo y el 26 de junio de 2026.			
Decisión: Reciba un cordial saludo. Agradecemos la oportunidad que nos brinda de conocer su situación, ya que nos permite analizarla de manera detallada y ofrecerle una respuesta clara y ajustada a la normatividad vigente. En atención a su solicitud, relacionada con la inconformidad por el cobro de \$403.172, facturado en el período comprendido entre el 28 de mayo y el 26 de junio de 2026, nos permitimos informar lo siguiente: Una vez efectuada la revisión correspondiente, se evidenció que al usuario 1180143 se le realizó la instalación del servicio mediante la inspección técnica No. 33332603, ejecutada el 27 de marzo de 2026. En dicha intervención se efectuó la instalación de un nuevo suministro monofásico en sistema genérico, la legalización total del servicio y la instalación del medidor INHEMETER, serie 37197112429, asociado al circuito 3T00443. Los trabajos realizados, así como los materiales suministrados y la mano de obra empleada, generaron un costo total de \$992.719. No obstante, debido a un error involuntario en el proceso de facturación, inicialmente se cargó			

un valor de \$589.547. De este monto, \$557.000 fueron financiados a 36 cuotas, mientras que la suma de \$32.547, correspondiente al IVA, fue facturada de manera inmediata por tratarse de un concepto no financiable.

En consecuencia, quedó pendiente por facturar la suma de \$403.172, correspondiente al saldo restante de los costos asociados a la instalación y legalización del servicio. Por tal motivo, dicho valor fue cargado posteriormente en la factura No. 1091677417, correspondiente al período comprendido entre el 28 de mayo y el 26 de junio de 2026.

En consideración a lo expuesto, no se accede a su reclamación, toda vez que el valor facturado corresponde a un saldo pendiente derivado de los costos efectivamente causados por la instalación y legalización del servicio. En consecuencia, se confirman los valores facturados en el período objeto de reclamación.

Le reiteramos nuestro compromiso de prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios. Recuerde que puede contactarnos a través de nuestros canales digitales, evitando desplazamientos innecesarios, reduciendo costos y contribuyendo al cuidado del medio ambiente.

El propósito de CENS S.A. E.S.P. es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, atendemos las solicitudes de nuestros usuarios con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable, contenido principalmente en la Ley 142 de 1994, las resoluciones de la CREG, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás disposiciones legales vigentes.

Ha sido un gusto atenderla.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



YURIDIA ORTEGA SERRANO
AGENTE DE SERVICIO